



Centro de Conciliación del Instituto de Capacitación, Investigación, Desarrollo,
Resolución de Conflictos y Áreas Afines "Fernando Belaunde Terry"
(Autorizado por Resolución Viceministerial N° 006 - 2005 - JUS)



CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN, DESARROLLO,
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ÁREAS AFINES "FERNANDO BELAUNDE TERRY"
Autorizado su funcionamiento por Resolución Viceministerial N° 006 - 2005 - JUS
Calle Adán Acevedo N° 217 - Huacho. Teléfono: 232 - 5992

Expediente N° 034 - 2015

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 048 - 2015

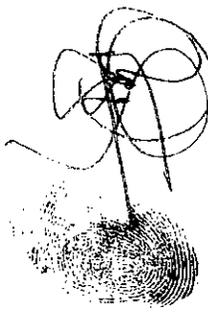
En la ciudad de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, siendo las 05.30 PM del día primero del mes de junio del año dos mil quince, ante mí **SERGIO LEONARDO LAOS BECAJ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 15761867, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 10401, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **CONTRATAS E INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL DEL PERÚ**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20549249681, con domicilio en calle Chinchón N° 1018, Piso 06, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por **MIRO MARTÍNEZ CAMPOSO**, identificado con Carné de Extranjería N° 001055563, acreditando su representación mediante poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12891000 asiento A00007 y A00008 del Libro de Sociedades Mercantiles/Sucursales del Registro de Personas Jurídicas de Lima, domiciliado en calle Chinchón N° 1018 - Piso N° 06, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y la parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20530688390, con domicilio en avenida Túpac Amaru N° 403, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, debidamente representado **VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ MORALES**, identificado con DNI N° 77291251, acreditando su representación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2015-PRES, de fecha 01 de junio del 2015, emitido por el Gobierno Regional de Lima, domiciliado en avenida Túpac Amaru N° 403, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

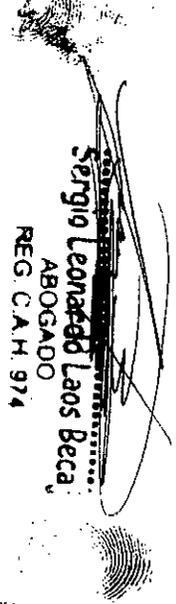
HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

1. El 21.02.2014, según señala el solicitante en su solicitud de conciliación y la cual es parte integrante de la presente Acta de Conciliación, la Entidad convocó la LP N° 01-2014-GRL/CI para la ejecución de la obra "Construcción del Coliseo Municipal del distrito de Barranca - Lima", otorgando la buena pro a CEINSA el 02.04.2014.
2. El 28.04.2014, según señala el solicitante en su solicitud de conciliación, CEINSA y la Entidad suscribieron el Contrato N° 047-2014-GRL, por el importe de S/. 13'616,244.53 y por un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario.
3. El 05.05.2014, según señala el solicitante en su solicitud de conciliación, la Entidad entregó a CEINSA el Expediente Técnico de la obra, debidamente aprobado y el 04.06.2014 se dio inicio a la ejecución de la obra.
4. El 07.06.2014, según señala el solicitante en su solicitud de conciliación, CEINSA puso en conocimiento de la Entidad los errores y deficiencias en el Expediente Técnico, y formuló

Sergio Leonardo Laos Becaj
Conciliador Extrajudicial
REGISTRO N° 10401



Sergio Leonardo Laos Becaj
ABOGADO
REG. C.A.H. 974



Lic. Gilda Irala
SECRETARÍA GENERAL
Centro de Conciliación del Instituto
de Capacitación, Investigación, Desarrollo,
Resolución de Conflictos y Áreas Afines
"FERNANDO BELAUNDE TERRY"



Centro de Conciliación del Instituto de Capacitación, Investigación, Desarrollo y Asesoría Jurídica "Fernando Belaunde Terry"
 (Autorizado por Resolución Viceministerial N° 006 - 2005 - IUS)



las consultas técnicas respectivas a la Entidad, lo cual dio lugar a que se paralizaran los trabajos, ya que era imposible ejecutar la obra bajo los términos previstos en el Expediente Técnico.

Asimismo, según señala el solicitante en su solicitud de conciliación, CEINSA solicitó que se reformularan los planos de la obra, debido a los errores técnicos advertidos.

- Debido a tal imposibilidad, según señala el solicitante en su solicitud de conciliación, CEINSA presentó solicitudes de ampliación de plazo (parciales), pues a la fecha de su presentación aún no se contaba con la absolución de la totalidad de las consultas formuladas, ni con la corrección de los errores advertidos, ni se había producido la entrega de los planos reformulados, lo cual dio lugar a que la Entidad, a través de sendas Resoluciones, amplíe el plazo de ejecución contractual hasta el 19.12.2015.

Sin embargo, según señala el solicitante en su solicitud de conciliación, debido a que la Entidad no cumplió con absolver la totalidad de las consultas formuladas, ni hizo entrega de los planos integrales del proyecto, CEINSA continuó imposibilitada de ejecutar los trabajos, y la obra siguió paralizada.

Debido al incumplimiento de la Entidad, según señala el solicitante en su solicitud de conciliación, de absolver las consultas técnicas planteadas y corregir los errores del Expediente Técnico, pese al tiempo transcurrido, así como por la omisión de la entrega de los planos integrales del proyecto, con Carta Notarial del 11.04.2015, CEINSA requirió a la Entidad que cumple con subsanar tales incumplimientos, otorgándoles plazo para dichos efectos, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

- con Carta Notarial del 21.04.2015, según señala el solicitante en su solicitud de conciliación, luego de transcurrido el plazo sin que la Entidad cumpla con su obligación esencial de corregir los errores del Expediente Técnico, CEINSA resolvió el Contrato N° 047-2014-GRL.
- El 27.04.2015, según señala el solicitante en su solicitud de conciliación, fueron notificados con la Carta Notarial N° 007-2015-GRL/SGRAJ, por la que el Subgerente Regional de Asesoría Jurídica resuelve el Contrato N° 047-2014-GRL, por supuesto incumplimiento injustificado de CEINSA, al no reiniciar la obra en el plazo otorgado con la Carta Notarial N° 005-2015-GRL/SGRAJ.

En tal sentido, según señala el solicitante en su solicitud de conciliación, CEINSA solicita el inicio del proceso de conciliación contra la resolución del contrato dispuesta por la Entidad con Carta Notarial N° 007-2015-GRL/SGRAJ.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

- El 27.04.2015, el solicitante fue notificado con la Carta Notarial N° 007-2015-GRL/SGRAJ, por la que el Subgerente Regional de Asesoría Jurídica, resuelve el Contrato N° 047-2014-GRL, por supuesto incumplimiento injustificado de CEINSA, al no reiniciar la obra en el plazo otorgado con la Carta Notarial N° 005-2015-GRL/SGRAJ.
- CEINSA manifiesta su disconformidad con la resolución de contrato dispuesta por la Entidad, toda vez que CEINSA no ha incurrido en ningún incumplimiento, sino que la imposibilidad de reiniciar los trabajos obedece al incumplimiento de la Entidad de absolver las consultas técnicas formuladas y a la no entrega de los planos integrales del proyecto,

Sergio Leonardo Laos Becal
 Conciliador Extrajudicial
 REGISTRO N° 10401



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Sergio Leonardo Laos Becal
 ABOGADO
 REG. C.A.H. 974



Lic. Gladys Catali Garcilazo
 SECRETARIA
 Centro de Conciliación del Instituto de Capacitación, Investigación, Desarrollo y Asesoría Jurídica "FERNANDO BELAUDE TERRY"



Centro de Conciliación del Instituto de Capacitación, Investigación, Desarrollo, Resolución de Conflictos y Áreas Afines "Fernando Belaunde Terry"
(Autorizado por Resolución Viceministerial N° 006 - 2005 - M/S)



según consta en las Carta N° 40 y 46-2015-CEINSA/OBRA. A su vez, cabe señalar que el Contrato fue resuelto con anterioridad por CEINSA, mediante Carta Notarial del 21.04.2015, precisamente debido al incumplimiento de la Entidad de absolver las consultas técnicas y entregar los planos integrales del proyecto, requeridos con Carta N° 40 y 46-2015-CEINSA/OBRA, por lo que es la Resolución de contrato dispuesta por CEINSA la que tiene validez y debe surtir plenos efectos.

3. En tal sentido, existe controversia respecto de lo siguiente:

- i) Sobre la resolución de Contrato, por causal imputable al contratista, dispuesta, por la Entidad con Carta Notarial N° 007-2015-GRL/SGRAJ.
- ii) Sobre el incumplimiento por parte de la Entidad de absolver las consultas técnicas formuladas y entregar los planos integrales del proyecto, requeridos con Cartas N° 40 y 46-2015-CEINSA/OBRA, lo cual ha impedido reiniciar la obra.

En razón de ello, solicitan el inicio del procedimiento de conciliación respecto de las controversias antes citadas, dejando a salvo su derecho de plantear dentro del presente procedimiento la solución de controversias otras pretensiones, que tengan por objeto obtener el pago de la integridad del monto que les corresponde por las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, los gastos y costos efectivamente incurridos, el resarcimiento e indemnización de los daños y perjuicios que se les puedan haber causado y, en general, toda pretensión dirigida al reconocimiento de sus derechos.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.- Las partes conciliantes señalan que se ratifican total e íntegramente en los acuerdos conciliatorios establecidos en el Acta de Conciliación N° 047 - 2015, de fecha 01 de junio del 2015, suscrito por ante el Centro de Conciliación del Instituto de Capacitación, Investigación, Desarrollo, Resolución de Conflictos y Áreas Afines "Fernando Belaunde Terry"; es por ello, que acuerdan que **CONTRATAS E INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL DEL PERÚ** y el **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, voluntariamente y sin coacción, acuerdan dejar sin efecto la resolución del Contrato No. 047-2014-GRL, dispuesta por cada una de las partes, con Carta Notarial de **CONTRATAS E INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL DEL PERÚ** del 21 de abril de 2015 y Carta Notarial N° 007-2015-GRL/SGRAJ del 27 de abril de 2015, respectivamente, a fin de que se inicie con la ejecución de la obra una vez que se cuente con un Expediente Técnico debidamente adecuado y/o corregido, y desarrollado con la conformidad respectiva del Proyectista, su staff de profesionales y por la jefatura de estudios y proyectos de la gerencia regional de infraestructura del **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, el mismo que estará comprendido en planos y especificaciones técnicas.

SEGUNDO.- El **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** declara y reconoce que **CONTRATAS E INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL DEL PERÚ** no ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, ni se encuentra en atraso injustificado, que sea pasible de penalidad.

Regio Leonardo Laos Becaj
Abogado Extrajudicial
REGISTRO N° 10401



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

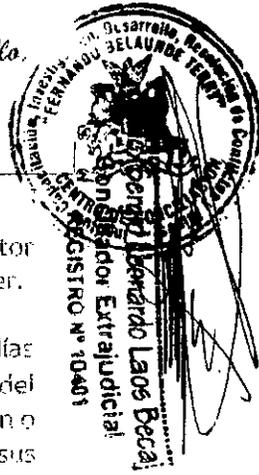
Sergio Leonardo Laos Becaj
ABOGADO
REG. C.A.H. 974



Lic. Gilber Tal. AP. SECRETAR GENERAL
Centro de Conciliación del Instituto de Capacitación, Investigación, Desarrollo, Resolución de Conflictos y Áreas Afines "FERNANDO BELAUDE TERRY"



Centro de Conciliación del Instituto de Capacitación, Investigación, Desarrollo.
Resolución de Conflictos y Áreas Afines "Fernando Belaunde Terry"
 (Autorizado por Resolución Viceministerial N° 006 - 2005 - M/S)



adecuado y/o corregido para la conformidad tanto del Proyectista (creador y autor del diseño) y conformidad de la Oficina de Estudios y Proyectos, por corresponder.

El **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** dispondrá de un plazo de hasta de diez (10) días calendarios para otorgar la conformidad a la adecuación y/o corrección final del Expediente Técnico, para cuyo objeto obtendrá, dentro de dicho plazo, la opinión o informe técnico del Proyectista con su staff profesional respectivo en todas sus especialidades por corresponder.

Si el **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** advierte aspectos de fondo (no de forma) y de carácter esencial, que requieren ser corregidos, dentro del plazo antes señalado, comunicará a **CONTRATAS E INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL DEL PERÚ** para que proceda a subsanarlos.

CONTRATAS E INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL DEL PERÚ contará con un plazo de diez (10) días calendarios para subsanar los posibles defectos advertidos y presentar el documento reformulado al **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** para su conformidad. De manera que, si el **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** concluye que **CONTRATAS E INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL DEL PERÚ** no ha superado las observaciones y que subsisten los defectos, se deberá recurrir a conciliación para solucionar la controversia relativa a la adecuación y conformidad del Expediente Técnico.

Las partes conciliantes declaran expresamente que durante el periodo en que **CONTRATAS E INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL DEL PERÚ** se encontrara adecuando y/o corrigiendo el Expediente Técnico según las etapas descritas, el **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** no le requerirá que de reinicio a la obra, ni le imputará incumplimientos si la parte adecuada y/o corregida del expediente de cada etapa no cuenta con la aprobación del proyectista y del **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**.

SEXTO.- Ambas partes conciliantes deben establecer y reconocer y/o declarar que, aun cuando la labor de adecuación y/o corrección del Expediente Técnico no forma parte del alcance de las obligaciones de **CONTRATAS E INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL DEL PERÚ**, pactadas en el Contrato N° 047-2014-GRL, éste ejecutará dicha labor gratuitamente, sin que le signifique ningún costo al **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**. Asimismo, debe quedar establecido que el monto contratado para la ejecución es de S/.13'616,244.53 (trece millones seiscientos dieciséis mil doscientos cuarenta y cuatro y 53/100 nuevos soles), por lo que la adecuación del expediente técnico, se ceñirá al importe antes indicado. En otro contexto, el **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** se compromete a colaborar con **CONTRATAS E INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL DEL PERÚ** para que logre desarrollar la labor de adecuación y/o corrección del Expediente Técnico, sin dificultades, ni interrupciones.

SÉPTIMO.- Que, si en caso para la ejecución de los trabajos, que correspondan al expediente adecuado y/o corregido, se requiriere de un plazo adicional para concluir con la obra, **CONTRATAS E INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL DEL PERÚ** podrá presentar su solicitud de ampliación de plazo, la misma que será concedida por el **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, luego de la evaluación correspondiente, según los procedimientos ordenados en el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado -, y los artículos 200° y 201° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado -; las mismas que no generarán reconocimiento de mayores gastos generales, para lo

Lic. Catalina Becaj Gardilazo
SECRETARIA GENERAL
 Centro de Conciliación del Instituto
 Capacitación, Investigación, Desarrollo,
 Resolución de Conflictos y Áreas Afines
 "FERNANDO BELAUDE TERRY"

Sergio Leonardo Laos Becaj
 ABOGADO
 REG. C.A.H. 974



Centro de Conciliación del Instituto de Capacitación, Investigación, Desarrollo,
Resolución de Conflictos y Áreas Afines "Fernando Belaunde Terry"
(Autorizado por Resolución Viceministerial N° 006 - 2005 - JUS)

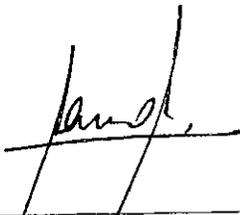


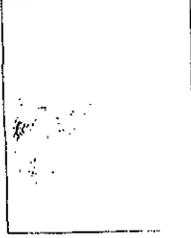
la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

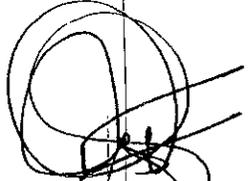
Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 06.00 PM horas del día primero del mes de junio del año dos mil quince, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 048 - 2015, la misma que consta de siete (07) páginas.


.....
Lic. Sergio Leonardo Laos Becaj,
Conciliador Extrajudicial
REGISTRO N° 10401




.....
Ramiro Martínez Camposo
C.E. N° 001055563




.....
Víctor Manuel Rodríguez Morales
DNI N° 07291251




.....
Sergio Leonardo Laos Becaj
ABOGADO
REG. C.A.H. 974



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN,
INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
Y ÁREAS AFINES
"FERNANDO BELAUNDE TERRY"**

Autorizado por Resolución Viceministerial N° 006 - 2005 - JUS
CERTIFICO: Que la presente es copia exacta del documento original
que ha tenido a la vista, la cual corresponde a: PLTA DE
CONCILIACION N° 048-2015
consta de SIEETE (7) foja (s), expediente N°
038-2015, el cual obra en el archivo
respectivo de nuestro Centro de Conciliación.



01 JUN 2015




.....
Catalina Becaj Garcilazo
SECRETARIA GENERAL
Centro de Conciliación del Instituto
de Capacitación, Investigación, Desarrollo,
Resolución de Conflictos y Áreas Afines
FERNANDO BELAUNDE TERRY